

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, que la demanda fue admitida mediante auto del 18 de noviembre de 2019. Dicha decisión, fue notificada por este despacho el 3 de agosto de 2023, las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., contestaron en el término legal pertinente, por lo que el 20 de octubre de 2023, se admitieron las contestaciones de demanda. Luego, el 30 de noviembre de 2023 se procedió a la integración como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por petición de la demandada PROTECCION S.A. El auto fue notificado a la demandada por parte de este despacho el 18 de enero de 2024. La demandada contestó el 31 de enero 2024; es decir, dentro del término legal pertinente ya que el término para contestar vencía el 5 de febrero de la misma calenda. Por lo anterior, se procederá al estudio de la contestación presentada por la accionada.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2024.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Barranquilla, 4 de marzo de 2024.

RADICADO: 080013105008**20190043300**.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE TORRENegra
CABRERA.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES y la
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES PROTECCION S.A.

Litisconsorte Necesario: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 18 de noviembre de 2019. Dicha decisión, fue notificada por este despacho el 3 de agosto de 2023, las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., contestaron en el término legal pertinente, por lo que el 20 de octubre de 2023, se admitieron las contestaciones de demanda. Luego, el 30 de noviembre de 2023 se procedió a la integración como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por petición de la demandada PROTECCION S.A. El auto fue notificado a la demandada por parte de este despacho el 18 de enero de 2024. La demandada contestó el 31 de enero 2024; es decir, dentro del término legal pertinente ya que el término para contestar vencía el 5 de febrero de la misma calenda.

Por lo anterior, la integrada cumplió con el término establecido en el artículo 74 del C.P.T.S.S., presentando su escrito en debida oportunidad y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 ibidem.

Por lo antes indicado, se **ADMITIRÁ** la contestación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presentada por su apoderado judicial.

En ese sentido, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, con tarjeta profesional No. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

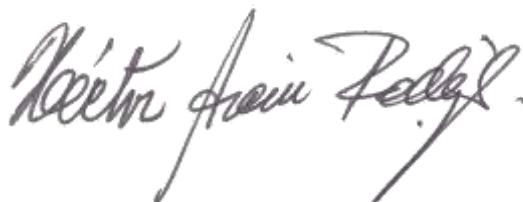
PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: señalar el día **miércoles 20 de marzo del año 2024, a las 02:00 pm.**, para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 *ejusdem*, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149/2007.

Se advierte que en la mencionada diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar, motivo por el cual se solicita a los apoderados judiciales remitir el link de la audiencia a los testigos solicitados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, con tarjeta profesional No. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ